



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de junio de 2007.
C-134-07.

Ingeniero
Víctor Carlos Urrutia
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota DSAN-709-07, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si en las investigaciones verificaciones y/o sanciones de posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias llevadas a cabo por las empresas o entidades que prestan servicios públicos, debe ser aplicado el procedimiento sancionador previsto en la ley 29 de 1996, tal como fue modificada por el decreto ley 9 de 2006 o el establecido en cada una de las leyes sectoriales.

Para dar respuesta a su consulta, considero pertinente señalar que mediante la ley 26 de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como una entidad autónoma del Estado que tenía a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos. En materia de competencia, el numeral 5 del artículo 19 de la citada ley facultaba a este ente estatal para "promover la competencia y la eficiencia de las actividades de los servicios públicos e investigar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias, en las empresas y entidades que operen en dichos servicio públicos, cuando considere que puedan ir en contra del interés público."

En este mismo sentido, el numeral 13 del citado artículo otorgaba facultades sancionatorias al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que, sobre la base de las atribuciones conferidas en su ley orgánica, las leyes sectoriales respectivas o las concesiones, licencias o autorizaciones, sancionara las infracciones de aquellas materias propias de su competencia.

Posteriormente, mediante el decreto ley 10 de 2006 se reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, estableciéndose en su artículo 34 que toda disposición legal o reglamentaria, así como contratos convenios, concesiones, licencias o acuerdos anteriores ese decreto ley, en los que se haga referencia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, se entenderán sustituidos a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como también, los derechos, facultades, obligaciones y funciones otorgadas al mismo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 del mencionado decreto ley 10 establece la potestad sancionadora como parte de las funciones y atribuciones de la Autoridad, mediante cuyo ejercicio ésta puede sancionar a los infractores de las disposiciones contenidas tanto en dicho decreto ley como de las leyes sectoriales respectivas o las concesiones, licencias o autorizaciones que hubiere otorgado.

En torno al marco de la competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para sancionar conductas monopolísticas, el artículo 34 del decreto ley 10 establece que **en cuanto a la facultad para investigar, verificar y/o sancionar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas o entidades prestadoras de servicios públicos, dichas atribuciones se entienden sustituidas a favor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.**

A su vez, el numeral 16 del artículo 36 del **decreto ley 9 de 2006**, mediante el cual se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, (actualmente artículo 85 del Texto Único aprobado mediante el decreto ejecutivo 4 de 8 de febrero de 2007) faculta a dicha Autoridad para: "Investigar, conocer y verificar la comisión de prácticas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por las empresas o entidades que prestan servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en concordancia con las reglamentaciones y leyes sectoriales aplicables al servicio público de que se trata". De acuerdo con lo previsto en esta disposición, para el cumplimiento de estas funciones la Autoridad solicitará el apoyo y colaboración del personal técnico de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

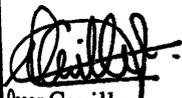
El decreto ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la ley 26 de 1996, reformada por el decreto ley 10 de 2006, dispone en su artículo 27 que para los efectos del conocimiento, investigación y verificación de conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará la ley 29 de 1 de febrero de 1996, **siempre que se encuentre en concordancia con las reglamentaciones y leyes sectoriales aplicables al servicio público de que se trate. Según lo prevé esta norma reglamentaria, cuando no exista concordancia, se aplicará lo establecido en la norma sectorial respectiva.** Finalmente dispone el artículo 27 antes citado, que le corresponde a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia aplicar las sanciones por la comisión de prácticas restrictivas de la competencia, para lo cual aplicará el procedimiento sancionador establecido en la normativa del servicio público de que se trate.

Por lo que respecta a la aplicación de las normas legales y reglamentarias citadas, este Despacho estima que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general, en las decisiones y demás actos que profiera, celebre o adopte la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia para conocer, investigar y sancionar las conductas antes mencionadas, se deberá cumplir con el orden jerárquico de las normas jurídicas que deben ser observadas para ejecutar los actos de la administración, a saber: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En virtud de lo anteriormente expresado, esta Procuraduría opina que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia es el organismo competente para conocer, investigar y/o sancionar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias por parte de las empresas que prestan servicios públicos, a través de la aplicación del procedimiento establecido en la ley 29 de 1996, modificado por el decreto ley 9 de 2006, en concordancia con las reglamentaciones y leyes sectoriales aplicables al servicio público de que se trate; para lo cual solicitará el apoyo y colaboración del personal técnico de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con quien deberá actuar en armónica colaboración.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

